

Provincia de Corrientes



Ministerio de Hacienda y Finanzas  
Registro de la Propiedad Inmueble  
3 de Abril y Mendoza  
3400 – Corrientes

**DISPOSICION TECNICA REGISTRAL N°01**

Corrientes, 12 DE MAYO DE

2014.-

**VISTO:**

El procedimiento de registración de inmuebles en relación a la exigencia de la Certificación Registral prevista en la normativa del Art. 23° de la Ley N°17.8001 y Art. 7° Inc. h) de la Ley N°4298, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en los documentos a inscribir en este Registro de la Propiedad Inmueble se consignan en algunas oportunidades Certificados Registrales que fueron rechazados por ese Organismo.

Que, el inconveniente de haber otorgado la escritura sin certificado a la vista debidamente expedido por este Organismo es responsabilidad notarial y no debe firmarse documentación que no coincida con la veracidad del certificado registral.

Que, atento a ello y a efectos de aunar criterios en la inscripción de estas Documentaciones en cuanto a si corresponde rechazo de la inscripción o su inscripción provisional.

Por ello, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 4298, Art. 81° Inc. c),

**LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

**ORDENA :**

ART. 1: A partir de la fecha cuando se califique una escritura instrumentada por escribano público y se advierta el incumplimiento del art.23° de la Ley 17801 y art. 7° inc. h) de la Ley 4298 por haber sido rechazado el certificado registral consignado se registrará “sin certificado” adoptando las medidas tendientes a obtener la libre disposición de bienes del disponente en la forma de estilo y “provisional” a efectos de que el Escribano autorizante rectifique las menciones incorrectas expresadas en el instrumento notarial respecto del certificado que fuera rechazado.

ART. 2: REMITASE al Ministerio de Hacienda y Finanzas para su homologación.

ART. 3: NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Esc. María Eugenia Demetrio  
DIRECTORA GENERAL  
Registro de la Propiedad Inmueble